



Ciudad Victoria, Tamaulipas, a 21 de septiembre de 2020

ASAMBLEA LEGISLATIVA.

Las y los diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de esta Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 64, fracción I de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; y 93 párrafos 1, 2 y 3 inciso b) de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, acudimos ante este Pleno Legislativo a promover **Iniciativa con Proyecto de Decreto mediante el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Tamaulipas**, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su artículo 21, que la investigación de los delitos corresponde al Ministerio Público y a las policías, las cuales actuarán bajo la conducción y mando de aquél en el ejercicio de esta función, labor que tiene como propósito primordial mantener el Estado de Derecho, garantizando así el respeto de los derechos humanos de los gobernados.

En ese orden de ideas, los artículos 124 y 125 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, señalan la institución del Ministerio Público como representante de los intereses de la sociedad, presidida por un Fiscal General de Justicia y que la función de procuración de justicia en el Estado se regirá por los principios de legalidad, imparcialidad, igualdad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, transparencia y respeto irrestricto a los derechos humanos.

Ahora bien, el artículo 15 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Tamaulipas, establece que corresponde a la persona titular de la Fiscalía General, ser el representante de la Fiscalía General, así como presidir al Ministerio Público en el Estado.

Asimismo, de conformidad con lo señalado por el artículo 16 del citado ordenamiento, el titular de la Institución de Procuración de Justicia cuenta con facultades indelegables, entre las cuales se encuentra la de ser el representante de la Fiscalía General, así como presidir al Ministerio Público en el Estado.

Por lo que, con objeto de contribuir a una mayor eficacia y eficiencia en el desarrollo de las funciones inherentes al funcionamiento administrativo de la Fiscalía General, resulta necesario reformar la fracción I y se adiciona la II del artículo 15 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Tamaulipas, con el propósito de establecer de manera independiente las atribuciones de ser el titular de la Fiscalía General, así como presidir al Ministerio Público en el Estado y la de representación de la Institución, con el propósito de que esta última pueda ser ejercida por el Titular o bien por conducto de las y los servidores públicos a su mando en el ejercicio de las facultades que les fueron conferidas.

En consecuencia de lo anterior, se adiciona una la presente acción legislativa propone adicionar una fracción al artículo 73 de la citada Ley Orgánica, que señala las facultades de la Dirección General de Administración, con el objeto de establecer la de ejercer a través de su titular las funciones de representación de la Fiscalía General y de su titular, ante toda clase de autoridades y particulares en la realización de gestiones que con motivo del ejercicio de las atribuciones conferidas se requiera.

Por las consideraciones antes expuestas, nos permitimos someter a la consideración de este alto cuerpo colegiado, para su estudio y dictamen, el siguiente proyecto de:

INICIATIVA DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma el artículo 15 fracción I, 16 y 73 fracción XIV; y se adiciona la fracción II del artículo 15 recorriéndose en su orden las subsecuentes y la fracción XV, recorriendo su orden natural la actual XV, para pasar a ser XVI, al artículo 73, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

Artículo 15. La ...

- I. Ser el titular de la Fiscalía General, así como presidir al Ministerio Público en el Estado;**
- II. Ser el representante de la Fiscalía General;**
- III. Velar por el respeto de las instituciones constitucionales y los derechos humanos;

- IV. Participar en el Sistema Nacional de Seguridad Pública y en el Sistema de Seguridad Pública del Estado;
- V. Integrar el Consejo Estatal de Política Criminal;
- VI. Proponer al titular del Poder Ejecutivo proyectos de iniciativas de Ley para su presentación ante el Congreso del Estado, en materia de procuración de justicia, política criminal y seguridad pública; asimismo, podrá emitir opinión ante el Congreso cuando las leyes que se discutan sean de su competencia;
- VII. Emitir los reglamentos, manuales, protocolos, lineamientos, acuerdos, circulares, criterios, instrucciones y demás disposiciones que rijan la actuación de los órganos, unidades administrativas y servidores públicos que integran la Fiscalía General;
- VIII. Nombrar y remover de conformidad con la Ley, a las y los servidores públicos bajo su dependencia, siempre y cuando el nombramiento no esté previsto de manera especial por la Constitución del Estado o las leyes aplicables;
- IX. Asignar y desplazar libremente a las y los servidores públicos en las labores de procuración de justicia, investigación y atención de procesos;
- X. Auxiliar al titular del Poder Ejecutivo del Estado con la información que se derive de las investigaciones, cuando sea necesaria para preservar y mantener el orden público;
- XI. Elaborar cada año el proyecto de presupuesto de la Fiscalía General y hacerlo llegar al titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su inclusión en el presupuesto de egresos del Estado;
- XII. Presidir el Consejo de Fiscales;
- XIII. Proponer al Consejo de Fiscales el Plan de Persecución Penal;
- XIV. Dictar los criterios generales que deberán regir la protección y atención a víctimas, ofendidos, testigos del delito, de acuerdo con lo establecido por las leyes existentes en tal materia;
- XV. Coadyuvar en la Política Estatal de Seguridad Pública y Prevención del Delito;
- XVI. Coadyuvar en la Política Criminal del Estado en los términos que establezcan las leyes aplicables;
- XVII. Encomendar a las y los servidores públicos de la Fiscalía General, el estudio y atención de asuntos específicos, independientemente de las funciones que el Reglamento le señale;

- XXVIII.** Conceder licencias y aceptar renunciaciones de las y los servidores públicos adscritos a la Fiscalía General;
- XIX.** Conocer y resolver sobre las excusas y recusaciones interpuestas contra los Agentes del Ministerio Público;
- XX.** Presentar anualmente a los Poderes Legislativo y Ejecutivo un informe de actividades y comparecer ante el Congreso del Estado cuando se le cite a rendir cuentas o a informar sobre su gestión;
- XXI.** Administrar los recursos destinados para la procuración de justicia de acuerdo con la partida del Presupuesto de Egresos del Estado; y para tal efecto adquirir, arrendar y contratar bienes, servicios y obras públicas de conformidad con las disposiciones aplicables;
- XXII.** Celebrar contratos y convenios de colaboración con las autoridades federales y con los gobiernos de los estados integrantes de la federación y municipios, así como con instituciones públicas y privadas, de conformidad con la Constitución General, la Constitución del Estado y esta Ley, que permitan el mejor desempeño de la función institucional;
- XXIII.** Dirigir, conservar y fomentar las relaciones con la Fiscalía General de la República y con los demás organismos responsables de la investigación y persecución de los delitos en el País;
- XXIV.** Participar en las Conferencias Nacionales e Internacionales de Procuración de Justicia, así como los congresos y reuniones nacionales e internacionales o sus equivalentes y hacer que se cumplan en el Estado los acuerdos adoptados;
- XXV.** Promover los juicios de control constitucional federales o locales, en los casos en que esté facultado por la Ley o cuente con la representación legal para ello. Para el seguimiento de los procedimientos podrá designar representantes especiales, o delegados;
- XXVI.** Conducir las relaciones con los Poderes Públicos del Estado, los organismos constitucionalmente autónomos del Estado, los Poderes de la Unión, órganos constitucionales federales autónomos y otras Entidades Federativas;
- XXVII.** Promover al interior de la Fiscalía General la prevención y erradicación de la discriminación, como parte de la Política Criminal del Estado;
- XXVIII.** Crear, modificar o suprimir mediante acuerdo, las unidades administrativas internas de la Fiscalía General;
- XXIX.** Administrar la licencia oficial colectiva de armas, expedida por la Secretaría de la Defensa Nacional;

- XXX.** Atender requerimientos, visitas, quejas, propuestas de conciliación y recomendaciones de las Comisiones Nacional de Derechos Humanos y la Comisión de los Derechos Humanos del Estado, y demás organismos internacionales de protección de los derechos humanos;
- XXXI.** Solicitar a las dependencias y entidades de la administración pública del Estado, apoyo en las labores de la Fiscalía General, a través de la comisión de servidores públicos, en los términos y condiciones que para tal efecto se indique;
- XXXII.** Proponer al Consejo de Fiscales los criterios que deban aplicarse en materia de recursos humanos, remuneraciones, gasto de los fondos respectivos, de planificación del desarrollo, administración y de finanzas de la institución observando, en todo caso, lo dispuesto en la Ley, el Reglamento y demás ordenamientos aplicables;
- XXXIII.** Emitir los lineamientos para el otorgamiento de estímulos, reconocimiento de méritos y otorgar las menciones que procedan a las y los servidores públicos de la Fiscalía General;
- XXXIV.** Ofrecer y entregar recompensas, en los casos, términos y condiciones que determine la normatividad aplicable;
- XXXV.** Se deroga. (Decreto No. LXIV-120, P.O. No. 82, del 8 de julio de 2020).
- XXXVI.** Autorizar la infiltración de agentes para investigaciones, de conformidad con el acuerdo que al efecto emita;
- XXXVII.** Se deroga. (Decreto No. LXIV-120, P.O. No. 82, del 8 de julio de 2020).
- XXXVIII.** Resolver las cuestiones de competencia que surjan entre el Ministerio Público del Estado y de la Federación; y
- XXXIX.** Ejercer las demás facultades que le confiera la Constitución General, la Constitución del Estado, esta Ley, el Reglamento y otros ordenamientos legales.

Artículo 16. Corresponde a la persona titular de la Fiscalía General ejercer en forma personal y directa las atribuciones indelegables señaladas en las fracciones I, V, VI, VII, VIII, IX, XI, XII, XIII, XIV, XX, XXIII, XXVI, XXVIII, XXIX, XXXII y XXXVI del artículo 15 de esta Ley y las demás que prevean otras disposiciones legales aplicables.

Artículo 73. La...

I. a la XIII. ...

XIV. Llevar el registro y control del flujo documental de la institución, así como el depósito y resguardo de la documentación inactiva;

XV. Fungir como representante de la Fiscalía General y su titular, ante autoridades y particulares, en la realización de gestiones que con motivo del ejercicio de las atribuciones conferidas se requiera; y

XVI. Las demás que le señalen las leyes, reglamentos y otras disposiciones jurídicas, así como las que le encomiende y delegue la persona titular de la Fiscalía General.

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se derogan las disposiciones legales aplicables que se opongan al presente Decreto.

Dado en el Recinto Oficial del Congreso del Estado de Tamaulipas, a los 21 días del mes de septiembre de 2020.

A T E N T A M E N T E

**“POR UNA PATRIA ORDENADA Y GENEROSA Y UNA VIDA MEJOR Y MÁS
DIGNA PARA TODOS”**

**INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN
NACION**

**DIP. GERARDO PEÑA FLORES
COORDINADOR**

**DIP. GLORIA IVETT BERMEA
VÁZQUEZ**

DIP. MANUEL CANALES BERMEA

DIP. HÉCTOR ESCOBAR
SALAZAR

DIP. NOHEMÍ ESTRELLA LEAL

DIP. FÉLIX FERNANDO GARCÍA
AGUIAR



DIP. FRANCISCO JAVIER GARZA DE
COSS

DIP. JAVIER ALBERTO GARZA
FAZ



DIP. MARÍA DEL PILAR GÓMEZ LEAL

DIP. MIGUEL ÁNGEL GÓMEZ
ORTA

DIP. SARA ROXANA GÓMEZ PÉREZ

DIP. ROSA MARÍA GONZÁLEZ
AZCÁRRAGA

DIP. JOAQUÍN ANTONIO HERNÁNDEZ
CORREA

DIP. ALBERTO LARA BAZALDÚA

DIP. JUAN ENRIQUE LICEAGA PINEDA

DIP. KARLA MARÍA MAR LOREDO

DIP. EDMUNDO JOSÉ MARÓN MANZUR

DIP. SONIA MAYORGA LÓPEZ

DIP. MARTA PATRICIA PALACIOS
CORRAL

DIP. JUANA ALICIA SÁNCHEZ
JIMÉNEZ

DIP. IMELDA MARGARITA SANMIGUEL
SÁNCHEZ

DIP. ARTURO SOTO ALEMÁN